
ADMINISTRATIVE POLICY

RECURSOS HUMANOS

SUMMARY

El Distrito Escolar Salem-Keizer se compromete a mantener un entorno laboral y educativo exento de cualquier forma de acoso relacionado con el género o la orientación sexual de una persona. El acoso sexual está prohibido y no será tolerado.

Esta normativa se aplica a todos los empleados del Distrito Escolar de Salem-Keizer, los estudiantes y terceras personas que se encuentren en las instalaciones del distrito escolar o en sus inmediaciones, así como en programas o actividades educativas. La misma también se aplica a la conducta de los estudiantes o empleados fuera de la propiedad del distrito escolar, si involucra actos hacia una persona de una manera que genere un entorno hostil para cualquier persona mientras se encuentre en la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela o el distrito escolar.

Terceras personas: Cualquier persona que no es un estudiante, o un empleado del distrito escolar y que se encuentra en o inmediatamente adyacente a los terrenos de la escuela, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela, en cualquier parada de autobús oficial o que se encuentren en cualquier actividad o programa patrocinado por la escuela. Los terceros incluyen, entre otros, voluntarios del distrito escolar, tutores, visitantes de la escuela (incluidos los estudiantes), empleados de empresas u organizaciones que participen en programas de trabajo en colaboración con el distrito escolar, contratistas de servicios y proveedores.

DEFINICIONES

- El acoso sexual se define como:
 - Exigencia o petición de favores sexuales a cambio de beneficios.
 - Conducta sexual física, verbal o no verbal no deseada que:
 - Interfiere en el programa o actividad educativa del estudiante;
 - Interfiere con la capacidad de un empleado para realizar su trabajo,
 - Genera un entorno laboral o educativo intimidatorio, ofensivo u hostil para los estudiantes, los empleados o terceros.
 - Agresión cuando se produce contacto sexual sin consentimiento.
- El acoso sexual no incluye:
 - Conducta que es necesaria debido a una obligación laboral de un empleado del distrito escolar o debido a un servicio que debe prestar un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es producto de una intención sexual.
 - Una persona que considera ofensiva a otra persona, o las acciones por parte de esta, debido a su orientación sexual o identidad de género.
- Ejemplos de acoso sexual pueden ser, aunque no exclusivamente, los siguientes:
 - Contacto físico no deseado de naturaleza sexual, como tocar, sujetar, acariciar, frotar, pellizcar, agarrar la ropa, rozar o utilizar la proximidad corporal para intimidar
 - Comentarios sexuales, como ridiculizar el género, la forma del cuerpo, la sexualidad o los estereotipos.
 - Comentarios sexuales relacionados con la raza, el sexo o la etnia.
 - Alardear de la propia sexualidad delante de otros, o hablar de los antecedentes sexuales personales de otra persona, de su supuesta reputación o difundir rumores sobre sus antecedentes sexuales.
 - Exhibir o distribuir imágenes, fotografías y materiales escritos sexualmente explícitos.
 - Publicar y/o compartir imágenes sexuales, publicar sobre sexo; compartir vídeos o fotos de contenido sexual inapropiado.
 - Tocarse sexualmente.
 - Intimidación basada en la identidad o las características sexuales, incluidos insultos y palabras denigrantes.

- Humillación pública de naturaleza sexual.
- Una exigencia o petición de favores sexuales a cambio de beneficios.
- Sin el consentimiento: Un acto realizado:
 - Sin el consentimiento voluntario, claro y consciente de todas las partes para participar en el acto específico; o
 - Cuando una persona que forma parte del acto está incapacitada por drogas o alcohol; inconsciente; o presionada mediante fuerza física, coacción o amenazas explícitas o implícitas para participar en el acto.
- Persona denunciante: Un empleado del distrito escolar, los estudiantes, los padres o tutores legales o un tercero que informa de una conducta que podría constituir acoso sexual en virtud de esta normativa.
- Persona afectada: Una persona que supuestamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual según esta normativa.
- Persona denunciada: Una persona que ha sido denunciada por ser el autor de una conducta que podría constituir acoso sexual en virtud de esta normativa.
- Entorno hostil: Conducta que es suficientemente grave como para negar o limitar la capacidad de un empleado o los estudiantes a participar o beneficiarse de un programa escolar o empleo del distrito escolar, que puede determinarse en un solo incidente grave, o un patrón de conducta ofensiva.

PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RESPUESTA

1. Se exhorta a las personas a denunciar las violaciones de esta normativa al administrador de la escuela, al supervisor del distrito escolar, al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, al Coordinador de Prevención y Protección o al personal de la Oficina de Servicios al Empleado (Recursos Humanos).
 - a. John Beight, Director Ejecutivo de Recursos Humanos: beight_john@salkeiz.k12.or.us; 503-399- 3061; [Normativa de no discriminación.](#)
 - b. Debbie Joa, Coordinadora de Prevención y Protección: joa_debbie@salkeiz.k12.or.us; 503-399- 3061; [Normativa de no discriminación.](#)
 - c. [Directorio escolar](#)
 - d. Departamento de Relaciones Laborales: 503-399-3061
2. Si un estudiante, un tutor, un empleado o un tercero hace una denuncia a un empleado del distrito escolar o si un empleado del distrito escolar se percata de una conducta que puede constituir una violación de esta normativa, el empleado deberá comunicar inmediatamente la información a un administrador escolar o a un supervisor del distrito escolar para que el administrador escolar o el supervisor del departamento puedan coordinar los esfuerzos para tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la protección de los estudiantes y promover un entorno de trabajo y aprendizaje no hostil, lo que incluye:
 - a. Proporcionar recursos y medidas de apoyo a la persona afectada; y
 - b. Adoptar las medidas necesarias para eliminar el posible impacto futuro sobre la persona afectada o el miembro del personal que denunció los hechos.
3. Todos los reportes sobre conductas que puedan violar esta normativa serán investigados según los procedimientos desarrollados por la superintendente.
4. Cuando un estudiante, un miembro del personal o un tercero presente una queja en virtud de esta normativa, el distrito escolar entregará una notificación por escrito, tal como lo exige el Estatuto Revisado de Oregon 342.704(4), a las siguientes personas:
 - a. A cada persona denunciante;
 - b. Si procede, cualquier persona afectada que no sea una persona denunciante;
 - c. A cada persona denunciada; y
 - d. En su caso, a un padre o tutor legal de una persona declarante, a la persona afectada o a la persona denunciada.
5. Si se determina que un individuo ha violado esta normativa, el distrito escolar tomará las medidas correctivas apropiadas centrándose en frenar el acoso, prevenir su repetición y abordar las consecuencias negativas.

- a. Los empleados que infrinjan esta normativa podrán ser objeto de medidas disciplinarias que pueden llegar hasta el despido. Las medidas disciplinarias serán proporcionales al alcance y la gravedad de la infracción.
6. Se notificará a las personas identificadas en el punto 4.4 de esta normativa:
 - a. Cuando se inicie y concluya la investigación; y
 - b. En lo que se refiere a si se determinó que se produjo una violación de la normativa, en la medida en que lo permitan las leyes estatales y federales de confidencialidad de los estudiantes.
7. Una persona puede solicitar al distrito escolar que revise las acciones tomadas por el personal al responder o investigar mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la superintendente o la persona designada.

ACONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN

1. Debido a la naturaleza del acoso sexual, una acusación se mantendrá confidencial en la medida de lo posible. El distrito escolar sólo divulgará la información de la queja de acoso sexual a las personas apropiadas para investigar la querrela y tomar medidas correctivas.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para proporcionar el resarcimiento adecuado a la persona afectada, incluida la prevención o adopción de medidas correctivas contra las represalias. Se prohíben las represalias contra las personas que inicien una denuncia o informen de cualquier otro modo sobre el acoso contemplado en esta normativa o que participen en una investigación u otras actividades relacionadas. Se recomienda a toda persona que sufra represalias que presente una denuncia al administrador de la escuela.
3. El inicio de una denuncia, y la participación en una investigación, de buena fe sobre conductas que puedan violar esta normativa no afectará negativamente:
 - a. Las asignaciones educativas o el entorno académico de un estudiante u otra persona que inicie la denuncia, informe del comportamiento o participe en la investigación;
 - b. Los términos o condiciones laborales o del entorno profesional o educativo de un empleado del distrito escolar o de otra persona que inicie la denuncia, comunique la conducta o participe en la investigación; y
 - c. Los estudiantes o empleados que inicien una denuncia o de otro modo informen de acoso amparado por la normativa o que participen en una investigación no podrán ser sancionados por infracciones de las normativas del distrito escolar en materia de drogas y alcohol que se produjeron en relación con la conducta prohibida denunciada y que se conocieron gracias a la denuncia o investigación, a menos que el estudiante o empleado hubiera suministrado a otra persona alcohol o drogas sin su conocimiento y con la intención de que la persona quedara incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida

NOTIFICACIONES

1. Esta normativa deberá ser:
 - a. Publicada en los manuales escolares o en los manuales de los estudiantes del distrito;
 - b. Publicada en el sitio web del distrito escolar;
 - c. Disponible en todas las oficinas de las escuelas del Distrito Escolar 24J y en la oficina del distrito escolar;
 - d. Puesta a disposición de los estudiantes, los padres de familia, los empleados del distrito escolar y terceras personas que lo soliciten; y
 - e. Una copia de esta normativa de un tamaño mínimo de 8.5« x 11» se colocará en todas las escuelas de educación secundaria y preparatoria.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

HUM-P012-Procedimiento de denuncia de acoso sexual
INS-P032-Investigación de denuncias de acoso sexual
INS-A003-Acoso, hostigamiento, intimidación, abuso, ciberacoso y amenazas a los estudiantes
HUM-F047-Notificación de acoso sexual por empleados y terceros: persona afectada
HUM-F049-Notificación de acoso sexual a empleados y terceros: persona denunciada
INS-F082-Notificación de acoso sexual a los estudiantes y sus tutores: persona afectada
INS-F083-Notificación de acoso sexual a los estudiantes y tutores: persona denunciada

AUTORIDAD APROBADORA

- Aprobado por: Director Ejecutivo de Recursos Humanos Aprobación archivada.

RHISTORIAL DE REVISIONES

- 09/03/2013 – Aprobado por el gabinete
- 08/21/2014 – Se agregó la sección de Protección contra represalias y medidas preventivas o correctivas.
- 06/03/2019 – Incorporación en la normativa de conductas que implican a los estudiantes y a terceros.
- 09/22/2020 – Revisión importante de todo el documento para cumplir con la nueva legislación.
- 05/20/2022 – Actualizada la sección de notificación y de respuesta.
- 07/17/2023 – Se actualizó la definición de acoso sexual y el término «sin consentimiento»; se analizó el formato para cumplir las normativas de accesibilidad WCAG 2.1 AA.